

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 18/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: PATRICIA KAFRUNI VICTORIA
DEMANDADO	: NIVALDO JOSE DUARTE ORTIZ YHENY YHECENIA FRANCO BETANCOUR MARIA ISABEL BETANCOUR PABLO EMILIO MARTINEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00403-00

Se presentó demanda a reparto de restitución de inmueble arrendado, revisados los anexos de la demanda, el texto de la misma, no se encontró causal de inadmisión o rechazo.

La demanda es promovida a través de apoderados judiciales por **PATRICIA KAFRUNI VICTORIA** en contra de **NIVALDO JOSE DUARTE ORTIZ, YHENY YHECENIA FRANCO BETANCOUR, MARIA ISABEL BETANCOUR y PABLO EMILIO MARTINEZ**.

La prueba de la existencia del contrato se demuestra con el contrato de arrendamiento celebrado entre **PATRICIA KAFRUNI VICTORIA**, en calidad de arrendadora y **NIVALDO JOSE DUARTE ORTIZ (C.C.: 13 485.907), YHENY YHECENIA FRANCO BETANCOUR (C.C.37.277.588)**, en calidad de arrendatarios, **MARIA ISABEL BETANCOUR (C.C.24.472.427) y PABLO EMILIO MARTINEZ, identificado con la C.C.: 6.479,768**, en calidad de arrendatarios solidarios.

Cumplidos los requisitos legales generales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal para proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ella, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

TERCERO: INFORMAR a los demandados que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento causados durante el proceso o allegar prueba de las consignaciones o pagos efectuados directamente al demandante, so pena de dejar de ser oído dentro del presente proceso según lo consagrado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso. Al igual que los cánones de arrendamiento denunciados por la parte demandante como adeudados de conformidad con la prueba allegada, o en su defecto recibo de pago de los tres últimos periodos o consignaciones efectuadas a nombre del demandante de conformidad con la Ley, para igualmente ser escuchados.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.921 y portadora de la Tarjeta Profesional número 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal y al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.360 y portador de la Tarjeta Profesional número 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituto de la principal en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: abogadamarcela@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 20 de septiembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4b08287b4da92eae13479599f4a386a34f190532634201a61691744f507029**

Documento generado en 19/09/2022 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>